



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NELSON EDUARDO GARCIA ESPITIA y OTRO
DEMANDADO: CRISANTO ESPITIA ROBERTO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00077-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia de dominio presentada por Nelson Eduardo Garcia Espitia y Ronald Fernando Garcia Espitia, a través de apoderado judicial, en contra de Crisanto Espitia Robelto y personas indeterminadas, respecto de un un lote de terreno de menor extensión con casa de habitación ubicado en la carrera 10 # 10A-27 jurisdicción del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, con una extensión de 173,17 m2, el cual hace parte del lote de mayor extensión el cual posee un área 344,00 m2 de acuerdo a la base del I.G.A.C. el cual se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 070-54088 y código catastral Actual No. 15407010000720011000 código catastral anterior 01-00-0072-0011-000.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **menor cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 150 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **menor cuantía**, presentada por Nelson Eduardo Garcia Espitia y Ronald Fernando Garcia Espitia, a través de apoderado judicial, Crisanto Espitia Roberto y personas indeterminadas, respecto de un un lote de terreno de menor extensión con casa de habitación ubicado en la carrera 10 # 10A-27 jurisdicción del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, con una extensión de 173,17 m2, el cual hace parte del lote de mayor extensión el cual posee un área 344,00 m2 de acuerdo a la base del I.G.A.C. el cual se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 070-54088 y código catastral Actual No. 15407010000720011000 código catastral anterior 01-00-0072-0011-000.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, conforme a los arts. 368 y 375 del C.G.P. (avalúo catastral año 2023 \$128.811.296 proporcional área).

TERCERO. NOTIFIQUESE este auto a la demandada de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor. El término para contestar la demanda es de **VEINTE (20) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

CUARTO. A las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **VEINTE (20) días (arts. 369 y 375 del C.G.P.)**

QUINTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º F.M.I 070-54088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

OCTAVO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Roger Germán Patarroyo Villamil (T.P. 370845 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No 016, de hoy cinco
(5) de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11061962d0dc173b2cd04c64538b675597c6f964d179cf4bc7134b626ac1560**

Documento generado en 04/05/2023 02:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>